



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Contratación abierta de servicios para instituciones y empresas en competencia (Reglamento)

“REGISTRO PRECALIFICADO ABIERTO DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA”

Conforme lo dispuesto en los artículos 69 de la LGCP y 169 del RLGCP Contratación abierta de servicios para instituciones y empresas en competencia, la Proveeduría Institucional del Banco Nacional de Costa Rica, les informa que el pasado 22 de enero del 2025 se publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), específicamente en avisos por instituciones y en comunicados de compras / alertas tempranas una invitación para el proceso de cita.

En el aviso se les informó lo siguiente:

“(…)

recibirá ofertas por medio del correo electrónico ofertasnotariosBN@bncr.fi.cr, a partir del 23 de enero del 2025, a las (10:00 a.m.) diez horas para la contratación que se desea promover para “Registro precalificado abierto de profesionales que brinden sus servicios como notarios externos del Banco Nacional de Costa Rica”.

Se aclara que el primer corte para la recepción de ofertas de servicios será para el 12 de febrero del 2025, hasta las 23:59 horas una vez se concluya la etapa de la firmeza del acto para esta primera precalificación, los oferentes que deseen concursar en lo sucesivo lo pueden realizar remitiendo su oferta al correo indicado anteriormente (...).”

Aviso

Consulta de avisos por institución

Asunto	INVITACION REGISTRO PRECALIFICADO ABIERTO DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		
Clasificación	Reglamento tipos abiertos	Fecha y hora de publicación	22/01/2025 12:37:29
Creado por	REBECA CHAVES SANCHEZ	Cant. Consultas	5

Comunicados de compras / alertas tempranas

Número de comunicado	Código de identificación	Título del comunicado	Fecha y hora de publicación	Estado
1832025434100002	8012169792147322	INVITACION REGISTRO PRECALIFICADO ABIERTO DE PROFESIONALES QUE BRINDEN SUS SERVICIOS COMO NOTARIOS EXTERNOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	22/01/2025 11:35:03	Publicada

Atentamente,

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—O. C. Nº 8220 25913700.—Solicitud Nº 568902.—(IN2025923080).



REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

SP-A-274-2024¹

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “TEAM MATE+ AUDIT”

Superintendencia de Pensiones.—Despacho del Superintendente.—A las dieciséis horas y veintiséis minutos del dieciocho de diciembre del 2024.

Considerando que,

- De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, le corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en dicha ley y en las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- Según el inciso d) del artículo 36, el inciso c) del artículo 37 y el inciso r) del artículo 38 de la citada Ley 7523, corresponde a la Superintendencia de Pensiones definir el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre la situación financiera, jurídica y económica de los sistemas, las características y costos de los servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia.
- El artículo 42, inciso g) de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, establece que es deber de las entidades autorizadas suministrar oportunamente a la Superintendencia de Pensiones la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.
- Mediante el Acuerdo SP-A-159-2012, reformado por el Acuerdo SP-A-204-2018, la Superintendencia de Pensiones emitió los lineamientos relativos al funcionamiento de la *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*, entre ellos, y en lo que interesa, el acceso de las entidades supervisadas a esa plataforma y el uso de la firma digital para este acceso, así como las responsabilidades de los usuarios que la acceden.
- La Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en sus artículos 1 y 3, establece que ésta se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario o que la naturaleza o los requisitos

¹ Complemento al acuerdo SP-A-204-2018, de las once horas del día siete de noviembre de 2018.